

DECRETO 1275 DE 1995

(julio 27)

por el cual se adiciona el artículo 4º del Decreto 855 de 1994.

Nota 1: Ver Auto del Consejo de Estado del 29 de agosto de 2012. Expediente: 26776. Sección 3ª. Actor: Dora Lucy Arias Giraldo. Ponente: Hernán Andrade Rincón.

Nota 2: Ver Auto del Consejo de Estado del 29 de noviembre de 2001. Expediente: 0358-01 (7576). Actor: Dora Lucy Arias Giraldo. Ponente: Manuel Santiago Urueta Ayola.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase el artículo 4º del Decreto 855 de 1994 con el siguiente numeral:

“18. Los bienes y servicios requeridos por la Organización Electoral-Registraduría Nacional del Estado Civil para la realización del proceso de modernización de la cedulación, identificación ciudadana y aquellos que requieran las entidades del Estado para acceder a los sistemas de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.”

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 27 de julio de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

Horacio Serpa Uribe.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Humberto Martínez Neira.